



329

76

Municipalidad

Rosario

DECRETO N° 0499

Rosario, 29 de marzo de 1988.-

Visto el Artículo 4° de la Ordenanza n° 4.360/88, relacionada con los agentes de retención por el Derecho de Registro e Inspección, donde se establece que el Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la misma, y considerando necesario proveer sobre el particular,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de abril de 1988 la vigencia del régimen de retención del Derecho de Registro e Inspección, implantado por Ordenanza n° 4360/88. Dicha obligación regirá para los pagos que se efectúen a partir de la mencionada fecha.

Artículo 2°.- Los agentes de retención enunciados por el Inc. b) del Art. 1° de la Ordenanza n° 4360/88, serán la Tesorería Municipal y demás oficinas y responsables municipales que efectúen pagos a terceros encuadrados en el citado texto, así como todos los entes autárquicos municipales, inclusive el Honorable Concejo Municipal.

Los agentes de retención oficiales a que se refiere el presente artículo, podrán omitir retener el gra-

///

///vamen municipal, cuando se trate de pagos parciales o totales de hasta un importe equivalente a cincuenta (50) veces la Cuota Mínima General del Derecho de Registro e Inspección para locales sin personal en relación de dependencia, vigente a la fecha que corresponda practicar la retención.

Artículo 3º.- Las retenciones deberán practicarse sobre todos los pagos que se efectúen a terceros que, por poseer local dentro del Municipio, resulten contribuyentes, inscriptos o no, a los fines del Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de las exenciones determinadas por el artículo 89º del Código Tributario Municipal.

Artículo 4º.- Debe entenderse por pago la entrega de dinero, cheques, valores, documentos, como también las acreditaciones en cuenta que impliquen disposición de fondos.

Artículo 5º.- El monto de la retención podrá ser deducido por el contribuyente como pago a cuenta al declarar y abonar el gravamen correspondiente al mes en que hubiera sido efectuada. En aquellos casos en que los importes retenidos excedan el monto del gravamen determinado, el saldo a favor del contribuyente se deducirá en el próximo período fiscal y así sucesivamente hasta su agotamiento.

Art.6º.- La te

///



340
75

Municipalidad

Rosario

///talidad de retenciones practicadas en cada mes deberá depositarse hasta el día cinco (5) o primer día hábil siguiente, del mes inmediato posterior a aquél en que se realizaron. Dicho depósito deberá efectuarse exclusivamente en la Dirección General de Rentas de esta Municipalidad.

Artículo 7°.- Juntamente con el depósito citado en el artículo anterior, los agentes de retención deberán acompañar una copia del comprobante de cada retención realizada. Un ejemplar de dicho comprobante deberá / ser entregado a los respectivos contribuyentes en ocasión de cada retención.

Artículo 8°.- El comprobante de retención revestirá el carácter de Declaración Jurada, deberá ser prenumerado y contener los siguientes datos: nombre y domicilio del agente de retención, número de cuenta en tal carácter; nombre, domicilio y número de cuenta del contribuyente del Derecho de Registro e Inspección; fecha, monto sujeto a retención, alícuota aplicada e importe retenido; fecha del depósito de la retención, y sello y firma del agente de retención. Quienes por no tener local instalado en el Municipio no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, deberán informar bajo juramento tal condición al agente de retención, el que deberá conservar dicha declaración en respaldo de tal afirmación.

Art. 9°.- En ocasión

///

///del depósito en esta Municipalidad, los agentes de re ten ción podrán reemplazar el ejemplar del comprobante de cada retención por un listado que incluya cada operación, el que deberá reunir todos los requisitos dispuestos para los comprobantes de retención.

Artículo 10°.- En el caso de retención a contribuyentes no inscriptos ante esta Municipalidad, el agente de retención deberá destacar tal situación en el espacio previsto para informar el número de cuenta del contribuyente, cumplimentando en forma completa el resto de los datos requeridos.

Artículo 11°.- Los agentes de retención deberán llevar un libro foliado que contenga cronológicamente los datos de cada retención practicada, según lo requerido en el artículo 7°. Dicho libro deberá ser conservado en perfecto estado y exhibido toda vez que esta Municipalidad, a través de su Organismo Fiscal, así lo exigiere.

Artículo 12°.- La falta de ingreso en tiempo y forma de los importes retenidos en virtud de la Ordenanza n° 4360/88, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Código Tributario Municipal. En caso de omitirse las retenciones del gravamen, existirá responsabilidad solidaria del agente de

///

341

74.



ncia Municipal

Posario

///retención y el contribuyente respectivo, con acuerdo a los artículos 10° y 11° del precitado texto fiscal.

Artículo 13°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. CARLOS FERNANDO ARRAIGADA
SECRETARIO DE HACIENDA



Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA
INTENDENTE MUNICIPAL